

ción Provincial de Industria de Oviedo de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco y de la Dirección General de Minas de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19336** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 217/76, promovido por «Unión Eléctrica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 217/76, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos diecisiete/setenta y seis a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Unión Eléctrica, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que resolvió la alzada interpuesta por la usuaria doña Dominga Granja Macías contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de León de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en expediente sobre fraude de energía eléctrica; por ser conforme a derecho el acto administrativo combatido y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19337** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 466/1976, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1975 y 28 de abril de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 466/1976, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1975 y 28 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad industrial «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra la resolución de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Organismo de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción en el Registro de la marca gráfica de fantasía número seiscientos noventa y ocho mil ochocientos tres,

las cuales anulamos por no ser conformes a derecho; y, en su consecuencia, disponemos que tal marca sea debidamente inscrita en el referido Registro con todos sus efectos legales; no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19338** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 256/1974, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 256/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se concedió el registro de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, denominada «Taxy-Zolone», para distinguir «Insecticidas para usos agrícolas»; cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede la inscripción de la indicada marca. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19339** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 185/1976, promovido por don Alfredo Beamonte Domínguez contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/1976, interpuesto por don Alfredo Beamonte Domínguez, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos el presente recurso contencioso número ciento ochenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Alfredo Beamonte Domínguez; segundo, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis —dictado en reposición— que dejó sin efecto la concesión de la marca solicitada, por ser contrario al ordenamiento

jurídico; tercero, declaramos la procedencia de la concesión de la marca número seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho "Karpan" para amparar "juguetes", en la misma forma en que la concedió la Administración en su acuerdo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco; cuarto, no hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19340** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 964/1974, promovido por «C. Van Der Lely, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 964/1974, interpuesto por «C. Van Der Lely, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre de «C. Van Der Lely, N. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno y la que denegó tácitamente el recurso de alzada contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por ser conforme a derecho la resolución recurrida. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19341** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 140/1976, promovido por «S. E. de Material de Aireación (Masa)», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/1976, interpuesto por «S. E. de Material de Aireación (MASA)», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Bilbao, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento cuarenta de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador de los Tribunales don José María Bartau Morales, en nombre y representación de «S. E. de Material de Aireación (MASA)», contra resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma sobre denegación de marca, debemos anular y anulamos los calendados actos administrativos y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca número seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta "Masa", para distinguir los servicios comprendidos en la clase cuarenta y dos del Nomenclátor

que se recogen en los considerandos de esta resolución; todo ello sin declaración especial en materia de costas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19342** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.042, promovido por «Asociación Nacional de Ingenieros Industriales» y otros, contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.042, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Asociación Nacional de Ingenieros Industriales» y otros, contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad sobre existencia de acto confirmatorio de anterior firme y consentido; que acogiendo el motivo de falta de debida representación declaramos inadmisibles el recurso en cuanto al interpuesto por la «Asociación Nacional de Ingenieros Industriales»; que pronunciándonos sobre el fondo del pleito desestimamos el recurso interpuesto por don Saturnino Alvarez Sánchez, don Joaquín Crespo Noguera, don Tomás Pedro Rubio García y don Javier Molina Fajardo, contra la Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres y contra la Resolución presunta denegatoria del previo de reposición, referentes a concurso de méritos para provisión de plazas de Agregados Industriales Adjuntos a las Embajadas de España en París y Washington; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19343** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.777, promovido por don Diego Fernández Martín, contra resoluciones de este Ministerio de 28 de febrero de 1969 y 20 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.777 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Diego Fernández Martín, contra resoluciones de este Ministerio de 28 de febrero de 1969 y 20 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Diego Fernández Martín, contra la resolución del Ministerio de Industria de veinte de marzo de mil novecientos setenta que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, dictada por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, denegando la autorización para